**TÉRMINOS Y CONDICIONES CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA**

**PERSONA NATURAL Y PERSONA JURÍDICA**

La sociedad mercantil **BANCAMIGA BANCO UNIVERSAL, C.A.**, inscrita originalmente como BANCAMIGA BANCO DE DESARROLLO, C.A., por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 08 de agosto de 2006, bajo el N° 52, Tomo 1387-A., posteriormente cambiada su denominación a BANCAMIGA BANCO MICROFINANCIERO, C.A., según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita por ante el citado Registro Mercantil, en fecha 15 de noviembre de 2011, bajo el N° 25, Tomo 358-A., siendo modificados sus Estatutos Sociales en varias oportunidades, constando la última de ellas así como su transformación en BANCO UNIVERSAL, en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de septiembre de 2016, inscrita en el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 17 de noviembre de 2017, bajo el N° 18, Tomo 372-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD 224), según lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, en la Resolución N° 102.17 del 14 de septiembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265 del 26 de octubre de 2017, identificada en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) bajo el N° J-31628759, en lo adelante **EL BANCO**; actuando en atención a lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 1, publicado en Gaceta Oficial N° N° 6.405 de fecha 7 de septiembre de 2018, mediante el cual quedan autorizados los Bancos Microfinancieros para abrir **CUENTA(S)** en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional; señalando que la apertura de dichas **CUENTAS** se realizará según lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1 (publicado en la Gaceta Oficial No 6.405, del 7 de septiembre de 2018) y a las disposiciones establecidas en las Resoluciones posteriores: Resolución N° 19-05-01 (publicada en la Gaceta Oficial N° 41.624 de fecha 2 de mayo de 2019; ofrece el Producto Financiero Cuenta Corriente en Moneda Extranjera, el cual se someterá a todas las disposiciones legales, Resoluciones, Circulares, Providencias o Normativas de cualquier naturaleza, emitida por la autoridad pública competente que sustituya, desarrolle, interprete, amplíe o modifique la anterior y se regirá bajo las siguientes condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Definiciones:

**EL BANCO:** este término identifica a Bancamiga, Banco Universal, C.A., antes mencionado. Toda referencia a Bancos Universales contenida en la normativa cambiarla asociada al mantenimiento de **CUENTA(S)**en moneda extranjera en el Sistema Financiero Nacional, comprende igualmente a los Bancos Microfinancieros.

**EL CLIENTE:** Persona Natural o Jurídica, domiciliada en el país, que cumpla con los requisitos legales y contractuales requeridos para contratar con **EL BANCO** el producto **CUENTA** Corriente en Moneda Extranjera.

**CUENTA:** Refiere al producto de **CUENTA** Corriente en Moneda Extranjera, creado por EL BANCO en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario Nro.1, que es contratada por **EL CLIENTE**, es una **CUENTA** a la vista, no remunerada y dirigida a personas naturales y jurídicas, cuya utilización se limita exclusivamente a lo dispuesto en el mencionado Convenio Cambiario.

**CUENTA CORRESPONSAL:** Identifica la **CUENTA** en moneda extranjera, que ***EL BANCO*** mantiene abierta a través del Banco Central de Venezuela (BCV), en una institución financiera extranjera, en la cual se mantendrán depositados los fondos disponibles que sean efectivamente depositados en la **CUENTA** por parte de **EL CLIENTE**.

**ESTADO DE CUENTA:** Resumen que registra todas las operaciones de débito y crédito realizadas por **EL CLIENTE** con cargo a la **CUENTA**, durante un período respectivo, y que presente mensualmente **EL BANCO** a **EL CLIENTE** vía electrónica o físicamente a la dirección indicada por **EL CLIENTE**.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Las Personas Naturales mayores de edad, residenciadas en el territorio nacional, podrán mantener fondos en divisas en la **CUENTA**, provenientes de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior; remesas enviadas por familiares residenciados en el extranjero; pensiones y jubilaciones causadas en el exterior; asignaciones pagadas por organismos internacionales con ocasión del desempeño de funciones de dirección o asesoría en aquéllos, así como las pagadas en virtud de la representación de la República Bolivariana de Venezuela en tales organismos internacionales que no deriven de la prestación de servicios remunerados en el territorio nacional; devengos pagados por la prestación de servicios profesionales en el exterior; rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros así como el pago del capital de los mismos; y las que se lleven a cabo de conforme con la normativa cambiaria vigente.

**CLÁUSULA TERCERA:** Las Personas Jurídicas, domiciliadas en el país, podrán mantener fondos en divisas en la **CUENTA**, provenientes de la compra de divisas a través de los mecanismos dispuestos por el BCV, por parte del titular de la **CUENTA**, a través de subastas o de cualquier otro procedimiento administrado y controlado por ese ente emisor, conforme con la normativa cambiaria vigente, o producto de la venta en mercados internacionales de bonos de la deuda pública nacional denominados en divisas; de transferencias ordenadas desde el exterior de fondos propios depositados en cuentas en moneda extranjera en instituciones financieras del exterior de las cuales sean titulares; rentas pagadas con ocasión de la inversión en instrumentos financieros y el pago del capital de los mismos; así como por la liquidación de préstamos y otras modalidades de financiamiento externo al sector privado.

Aquellas Personas Jurídicas, no domiciliadas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, que participen en la ejecución de proyectos de inversión pública estratégicos para el desarrollo de la economía nacional y de estímulo a la oferta productiva, podrán mantener en la **CUENTA**, fondos provenientes necesariamente del exterior en moneda extranjera, por transferencias ordenadas al efecto derivadas de operaciones de carácter lícito.

**CLÁUSULA CUARTA:** Los depósitos acreditados son exigibles incluso en un término igual o menor a treinta (30) días continuos de acuerdo con la Ley de Instituciones del Sector Bancario, teniendo EL BANCO dicho plazo para atender cada solicitud de retiro o transferencia de haberes a través de los canales que haya dispuesto para ello, y sujeto a lo previsto en la legislación cambiaria vigente.

**CLÁUSULA QUINTA:** La **CUENTA** mantenida en **EL BANCO** por las Personas Naturales, mayores de edad, residenciadas en el territorio nacional y las Personas Jurídicas domiciliadas o no en el país, podrán movilizarse por **EL CLIENTE** de la siguiente forma: billetes, cheques de viajeros, cheques cifrados, transferencias, acreditaciones en **CUENTA** o servicio de encomienda electrónica a cuentas en bolívares: (1) a través de retiros en efectivo en la moneda de curso legal del país, al tipo de cambio vigente para ese momento; ó, (2) mediante trasferencia a una **CUENTA** bancaria en moneda extranjera. **EL CLIENTE** titular de más de una **CUENTA** en moneda extranjera en el país, podrá solicitar transferencias entre dichas cuentas libremente.

**CLÁUSULA SEXTA:** Es una **CUENTA** corriente en *moneda extranjera,* no remunerada y sin chequera dirigida a personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país, que deseen mantener fondos en moneda extranjera de manera lícita de acuerdo a lo establecido en la legislación cambiaria vigente, ni se recibirán cheques en moneda extranjera emitidos con cargo a tales cuentas. Los retiros de efectivo a través de cajeros automáticos y pago de gastos de consumo efectuados con tarjetas de débito, sólo están permitidos para personas naturales en el exterior.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**: **EL BANCO** está autorizado a cobrarse con cargo a los fondos disponibles en la **CUENTA**, las comisiones, gastos, obligaciones financieras, reembolsos y servicios que se le adeuden, sea en moneda nacional o extranjera, los cuales se regirán conforme a los límites máximos establecidos en la legislación cambiaria vigente. A estos efectos y, de ser el caso, **EL BANCO** queda autorizado para vender, las cantidades de divisas necesarias e imputar el producto que de dicha venta resulte al pago de la comisión, gasto, obligación, reembolso o servicio de que se trate.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La apertura, mantenimiento, movilización y cierre de la **CUENTA** en Moneda Extranjera, está sometida a las normas y controles locales en materia de prevención para evitar la Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo; y se le aplicarán las restricciones, limitaciones, y condiciones establecidas por los BANCOS EXTRANJEROS CORRESPONSALES o destinatarios de las transferencias ordenadas por **EL CLIENTE**. **EL BANCO**, queda relevado de toda responsabilidad por el cobro de comisiones, servicios y gastos aplicables a las transferencias internacionales instruidas, así como, por cualquier investigación, retención, bloqueo o incautación de fondos, multa o sanción impuesta en la jurisdicción internacional que corresponda.

**CLÁUSULA NOVENA:** **EL BANCO** periódicamente emitirá un estado de **CUENTA** que será enviado a la dirección que a tales efectos indique **EL CLIENTE** al momento de la apertura, el cual podrá ser enviado también por vía electrónica.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** **EL BANCO** podrá exigir la información que razonablemente se estime necesaria para determinar el origen de los depósitos y transferencias acreditadas en la **CUENTA** para validar que correspondan con alguna de las operaciones descritas y autorizadas por la legislación cambiaria vigente, y **EL CLIENTE** queda obligado a presentarla a primer requerimiento de **EL BANCO**. En caso que, a discreción de **EL BANCO**, no haya sido posible determinar el origen de los fondos, las divisas serán de venta obligatoria de conformidad con la legislación cambiaria vigente, dentro de los dos (02) días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción, previa notificación que efectúe **EL BANCO** a tales efectos y quedando autorizado por **EL CLIENTE**. En consecuencia, **EL BANCO** queda liberado de cualquier responsabilidad, indemnización pago o derecho que derive de esta circunstancia.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** El presente contrato puede ser terminado de presentarse alguno de los siguientes supuestos: 1) Incumplimiento de alguna de las partes; 2) Cuando alguna de las partes incumpla de forma reiterada alguna de las obligaciones previstas; 3) Cuando **EL CLIENTE** suministre información personal, financiera, económica o cualquier otra información y la misma resultare falsa o insuficiente; 4) Por demás motivos de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** Y yo,Ingrese nombre y apellido del cliente**,** de nacionalidadIngrese nacionalidad del cliente, de estado civilestado civil del cliente, cédula de identidad N° V- Ingrese cédula de identidad. domiciliado en Ingrese la ciudad de domicilio, declaro que he leído previamente, entiendo, acepto y me adhiero a los TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL PRODUCTO DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA DE BANCAMIGA BANCO UNIVERSAL, C.A, antes identificadas, y demás normas vigentes relativas a la materia.

Declaro bajo fe de Juramento no estar, ni haber estado involucrado en actividades ilícitas, y que el origen de los fondos depositados. son de procedencia lícita, tanto en origen como en destino, no derivan ni están relacionados con actividades o acciones ilícitas a las que se refiere la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo" así como la "Ley Contra los Ilícitos Cambiarios" y demás normas vigentes aplicables. Autorizo expresamente a **EL BANCO**, a verificar por medios propios o contratados, la información suministrada y exonero a **EL BANCO**, de las responsabilidades a que hubiese lugar en caso de comprobarse la procedencia ilícita de capitales o datos falsos y dar así cumplimiento a lo establecido en las Normas Vigentes

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Y yo,Ingrese nombre del representante de la sociedad mercantil, titular de la cédula V- Ingrese número de cédula de identidad**,** domiciliado en Ingrese la ciudad de domicilio, en mi carácter de ingrese el nombre del cargo que los faculta para abrir la CUENTA y movilizarla, en nombre de mi representado, la sociedadIngrese nombre de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro MercantilIngrese número del Registro Mercantil.de la Circunscipción Judicial del Ingrese la Circunscripción Judicial., en fechaIngrese la fecha del Registro Mercantil., bajo N° Ingrese el número., folio Ingrese número de Folio, tomoIngrese número de tomo en Registo de Información Fiscal N° Ingrese número de RIF de la Sociedad Mercantil**,** declaro en nombre de mi representado, que he leído previamente, entiendo, acepto y me adhiero a los TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES AL PRODUCTO DE CUENTA CORRIENTE EN MONEDA EXTRANJERA DE BANCAMIGA BANCO UNIVERSAL, C.A, antes identificadas, y demás normas vigentes relativas a la materia.

Declaro bajo fe de juramento, que mi representado no está ni ha estado involucrado en actividades ilícitas, y que el origen de los fondos depositados, son de procedencia lícita, tanto en origen como en destino, no derivan ni están relacionados con actividades o acciones ilícitas a las que se refiere la "Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y el Financiamiento al Terrorismo" así como la "Ley contra los Ilícitos Cambiarios" y demás normas vigentes aplicables. Autorizo expresamente a **EL BANCO**, a verificar por medios propios o contratados, la información suministrada y exonero a **EL BANCO**, de las responsabilidades a que hubiese lugar en caso de comprobarse la procedencia ilícita de capitales o datos falsos y dar así cumplimiento a lo establecido en las Normas Vigentes

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Para todos los efectos de este contrato, sus derivados y consecuencias se elige como domicilio especial el lugar de la celebración del presente contrato, a la jurisdicción cuyos Tribunales las partes declaran expresamente someterse.

En la ciudad de Ingresar la ciudad, a los Ingresar el día en número días del mes de Ingresar el mes en letras del Ingresar el año en números.

 CLIENTE CLIENTE

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Huellas Dactilares Huellas Dactilares

 Pulgar Izquierdo Pulgar Derecho Pulgar Izquierdo Pulgar Derecho